

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza a integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión los términos y condiciones de las Ofertas Públicas de Infraestructura, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "*Resolución mediante la cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz. S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fltzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (en lo sucesivo, "Resolución AEP").*

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 23 de junio de 2021.

Quinto.- Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral “Medidas de Radiodifusión” al Anexo 1 de la Resolución AEP, así como al Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Sexto.- Oferta Pública de Infraestructura 2020-2021. Mediante Acuerdo P/IFT/131119/646, el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, emitió la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y*”

condiciones de la Oferta Pública De Infraestructura, aplicables del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021” (en lo sucesivo, “Resolución OPI Vigente”).

Séptimo.- Exclusión de Tele-Emisoras del Sureste S.A de C.V. del Grupo de Interés Económico.- Mediante Acuerdo P/IFT/040320/20, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2020, emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*

Octavo.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión otorgada a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C. V. Mediante Acuerdo P/IFT/020920/248 aprobado en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de septiembre de 2020, emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 27, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHBG-DT EN URUAPAN, MICHOACÁN, OTORGADA A CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C. V.”.*

Noveno.- Exclusión de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/251120/483, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”.*

Décimo.- Exclusión de TV de Culiacán, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/170221/93, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2021, emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”.*

Décimo Primero.- Exclusión de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/100321/100, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2021, emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*.

Décimo Segundo.- Propuesta de Oferta Pública de Telsusa Televisión México, S.A. de C. V. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 24 de junio de 2021 con número de folio asignado EIFT21-26577, Telsusa Televisión México, S.A. de C. V., (en lo sucesivo, “Telsusa”) como cesionario de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., parte integrante del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, “AEP”), presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de infraestructura (en lo sucesivo, “Propuesta OPI de Telsusa”).

Décimo Tercero.- Propuesta de Oferta Pública de TV Ocho, S.A. de C.V. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2021 con número de folio asignado EIFT21-27935, TV Ocho, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “TV Ocho”) presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, (en lo sucesivo, “Propuesta OPI de TV Ocho”).

Décimo Cuarto.- Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco, S.A. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2021 con número de folio asignado EIFT21-28573, Televisión de Tabasco, S.A., (en lo sucesivo, “Televisión de Tabasco”), presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de infraestructura (en lo sucesivo, “Propuesta OPI de Televisión de Tabasco”).

Décimo Quinto.- Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. Mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2021 con número de folio asignado EIFT21-28528, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Corporación Tapatía”), presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de infraestructura (en lo sucesivo, “Propuesta OPI de Corporación Tapatía”).

Décimo Sexto.- Consulta Pública. El 16 de julio de 2021 el Pleno del Instituto en su XII Sesión Extraordinaria mediante el acuerdo P/IFT/EXT/160721/15 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter la Consulta Pública las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura presentadas por integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.”* (en lo sucesivo, “Consulta Pública”), en el que se determinó someter a

consulta pública las Propuestas de Ofertas Públicas presentadas por el AEP, la cual se realizó del 17 de julio al 15 de agosto de 2021.

Décimo Séptimo.- Acuerdo de requerimiento. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060921/18 el Pleno del Instituto en su XIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de septiembre de 2021, emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura presentadas por integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023”* (en lo sucesivo *“Acuerdo Modificadorio”*), mediante el cual se requirió a integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión modificar los términos y condiciones a sus propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura.

Décimo Octavo.- Propuesta Final de Oferta Pública de Telsusa. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de septiembre de 2021, Telsusa a efecto atender lo previsto en el Acuerdo Primero del Acuerdo Modificadorio, presentó para aprobación su propuesta final de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, *“Propuesta Final de Telsusa”*).

Décimo Noveno.- Propuesta Final de Oferta Pública de TV Ocho. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de octubre de 2021, TV Ocho, a efecto atender lo previsto en el Acuerdo Modificadorio, presentó para aprobación su propuesta final de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, *“Propuesta Final de TV Ocho”*).

Vigésimo.- Televisión de Tabasco. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 15 de octubre de 2021, Televisión de Tabasco, a efecto atender lo previsto en la Medida Cuarta de las Medidas de Radiodifusión y de los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo Modificadorio, presentó para aprobación su propuesta final de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, *“Propuesta Final de Televisión de Tabasco”*).

Vigésimo Primero.- Solicitud de Corporación Tapatía. Mediante correo electrónico recibido en Oficialía de Partes del Instituto el 15 de octubre de 2021, Corporación Tapatía solicitó prórroga a efecto de atender lo previsto en el Acuerdo Segundo del Acuerdo Modificadorio, escrito que fue formalizado mediante entrega presentada en la Oficialía de Partes del Instituto el 18 de octubre de 2021. Dicha prórroga fue negada a través del oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/105/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, notificada el 21 de octubre de 2021.

Vigésimo Segundo.- Propuesta Final de Oferta Pública Corporación Tapatía. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 21 de octubre de 2021, Corporación Tapatía manifestó de forma expresa que se adhiere a la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura para el Agente Económico Preponderante aplicable del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 6 de septiembre de 2021 mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060921/18.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto en la Resolución AEP determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de radiodifusión en mejores condiciones. Dichas medidas incluyen las Medidas de Radiodifusión, mismas que están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

Segundo.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, un elemento fundamental de la cadena de valor del negocio de la televisión radiodifundida es la infraestructura, debido a que los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión concesionada radiodifundida destinada a transmitir su señal.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura del AEP resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura, sobre todo en aquellas zonas donde por motivos de ubicación y cobertura no sea posible cubrir las inversiones necesarias, cuando el concesionario que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Además de los costos normales de la construcción de infraestructura y adquisición de tecnología, debe considerarse importante la búsqueda de ubicaciones geográficas que resulten adecuadas para la prestación de los servicios. Dado las características particulares de estas ubicaciones, podría presentarse el caso en que la ocupación por parte de los concesionarios actuales impida la adquisición de un sitio óptimo para la instalación de la infraestructura de un nuevo entrante.

Todo lo anterior, podría retrasar la entrada de los nuevos concesionarios y la competencia, ya que se verían imposibilitados a penetrar en nuevas zonas de cobertura, contando con un número reducido de audiencia por periodos prolongados de tiempo.

Asimismo, es importante mencionar que, en diversas ocasiones, el desarrollo de la obra civil para sitios de transmisión enfrenta obstáculos legales, reglamentarios, de espacio disponible así como de ubicación propicia para radiodifundir señales, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía u otras autorizaciones por parte de los concesionarios implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los nuevos entrantes para desplegar la infraestructura.

La obligación establecida al AEP de ofrecer el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal es fundamental para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que los concesionarios integrantes del AEP que cuentan con infraestructura deberán permitir el acceso a la misma en términos no discriminatorios y competitivos. El uso compartido de la infraestructura conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.

La regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de infraestructura para concesionarios alternativos al AEP, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos, al mismo tiempo que se generan ingresos para éste por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Radiodifusión, en los siguientes términos:

“PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión

radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de elementos y/o instalaciones de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

Asimismo, mediante las Medidas SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) el servicio de compartición de la infraestructura a través del Servicio de Coubicación, sobre la infraestructura que posea o arriende, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad; así como el Servicio de Emisión de Señal en aquellos casos en los que no exista espacio suficiente para coubicar el equipo que requiera el Concesionario Solicitante y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

[...]

3) Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate;

[...]

9.1) Servicio de Coubicación. Servicio de compartición de la Infraestructura Pasiva;

9.2) Servicio de Emisión de Señal. Servicio que permite la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante con los del Agente Económico Preponderante, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;

[...]

11) Uso Compartido de Infraestructura. El uso por uno o más Concesionarios Solicitantes de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, y

[...].”

“TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a Concesionarios Solicitantes el Servicio de Coubicación a través de la infraestructura que posea bajo cualquier título legal y, sólo en caso de que no exista espacio suficiente para coubicar todo el equipo que requiera el Concesionario Solicitante para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, estará obligado a ofrecer el Servicio de Emisión de Señal.”

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones, además de que el AEP no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

Tercero.- Oferta Pública de Infraestructura y su correspondiente Convenio presentados por integrantes del AEP. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, “Oferta Pública” u “OPI”, indistintamente) tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) los términos y condiciones en los que el AEP deberá ofrecer el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal, con lo cual los CS contarán con elementos mínimos sobre el acceso a estos insumos para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La Oferta Pública presentada por los integrantes del AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones mínimas que pueden aceptar, haciendo más eficiente la prestación de los servicios mayoristas regulados.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que las propias Medidas de Radiodifusión tienen previsto que el Instituto pueda requerir modificaciones a las propuestas de Ofertas Públicas presentadas por los integrantes del AEP para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los usuarios finales.

En virtud de lo anterior el Instituto estableció en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión los elementos que debe contener la propuesta de Oferta Pública del AEP, así como el procedimiento para su revisión y en su caso modificación, de acuerdo con lo siguiente:

“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- i. Información georreferenciada sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas radiantes, combinadores, líneas de transmisión y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, en un formato que permita una consulta, uso y actualización ágiles y oportunos;*
- ii. Características técnicas de la infraestructura a detalle;*
- iii. Capacidad y grado de ocupación de las instalaciones y disponibilidad de espacio vacante para terceros;*
- iv. Modelo de convenio para el Uso Compartido de Infraestructura;*
- v. Los procedimientos previstos en la medida DÉCIMA PRIMERA;*
- vi. Los parámetros de calidad señalados en la medida DÉCIMA SEGUNDA;*
- vii. Proceso de atención de solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura que incluya al menos los siguientes requisitos:*
 - a. Datos de información y documentos anexos;*
 - b. Plazo máximo de prevención;*
 - c. Plazo para subsanar la prevención;*
 - d. Plazo máximo de respuesta;*
 - e. Tipo de respuesta, y*

- f. Punto de contacto para quejas y reclamaciones.
- viii. Tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Las tarifas deberán estar desagregadas, ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas;
- ix. Especificaciones técnicas requeridas para el Uso Compartido de Infraestructura, entre ellas los protocolos, manuales, procedimientos y cualquier otro que sea necesario;
- x. Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento;
- xi. Mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de la infraestructura;
- xii. Planes para mantener en óptimas condiciones técnicas y operativas la infraestructura;
- xiii. Procedimientos y tarifas de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura;
- xiv. Procedimientos de notificación en caso fortuito, de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia;
- xv. Procedimientos y criterios para la habilitación de nueva infraestructura, así como también, la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas;
- xvi. Procedimientos de conciliación y facturación con el nivel suficiente de detalle y desagregación;
- xvii. Procedimientos adicionales que sean necesarios para el Uso Compartido de Infraestructura, y
- xviii. Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

El Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Independientemente de las tarifas determinadas en la Oferta Pública de Infraestructura, las partes podrán negociar entre si las tarifas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la Oferta Pública de Infraestructura en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- i. Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- ii. Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.
- iii. Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite.
- iv. Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- v. Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.

La Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión se estableció la necesidad de que sea a través de un modelo de Convenio revisado por el Instituto que se formalice la relación contractual, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia, de la siguiente manera:

“QUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura.”

De esta forma se observa que, en cumplimiento con las Medidas de Radiodifusión, las propuestas de Oferta Pública presentadas por integrantes del AEP, incluyendo el modelo de convenio, deberán ser aprobada por el Instituto, con el fin de asegurarse que cumpla con lo establecido en las mismas. En este contexto, se reitera que el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de esta, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Análisis de las Propuestas Finales de Ofertas Públicas y sus Modelos de Convenio. De conformidad con los Antecedentes Décimo Octavo a Vigésimo Segundo de la presente Resolución, el Instituto advierte que fueron presentados cuatro escritos por parte de integrantes del AEP con sus respectivas propuestas, de cuya revisión integral se consideró pertinente presentar las características de sus contenidos de manera independiente, señalando los casos en que se evidenció que las Propuestas Finales de OPI resultasen en una mejora de los términos y condiciones ofrecidos a los concesionarios solicitantes y que mejoraran los términos y condiciones vigentes con apego a lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto incorporaría dichas modificaciones sin mayor manifestación al respecto.

Adicionalmente, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta Pública. Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente Resolución.

En este contexto, en el siguiente apartado se presentan las Consideraciones del Instituto a las Propuestas Finales de OPI de integrantes del Agente Económico Preponderante.

4.1 PROPUESTAS FINALES DE OFERTAS PÚBLICAS

4.1.1 ASPECTOS DE LA PROPUESTA FINAL DE TELSUSA

De la revisión de la Propuesta Final de TELSUSA, el Instituto advierte que en atención a lo requerido el texto presentado es consistente con el contenido del Anexo Único del Acuerdo Modificadorio, así como con la Resolución OPI Vigente, es decir que prevalecen los términos y condiciones autorizados por el Instituto en lo referente a la estructura y contenido de la OPI y, por

tanto, son equivalentes los términos y condiciones a los autorizados por el Instituto para los años 2020-2021, en cumplimiento con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Asimismo, el Instituto advierte que en referencia a la información de infraestructura, Telsusa manifiesta que los manuales de los combinadores, croquis georreferenciados de los centros de transmisores que son parte de su operación, fichas técnicas de las salas, sitios y líneas de transmisión se encuentran incluidos en el Sistema Electrónico de Gestión (en adelante, “SEG”), por lo que resuelve que dicha información deberá cumplir con lo establecido en las Medidas CUARTA, NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión y lo señalado en la Oferta Pública de Infraestructura incluida en el Anexo Único en lo referente a *Información de Elementos de Infraestructura* para los servicios de la Oferta Pública. Asimismo, este Instituto da cuenta que la Propuesta Final de Telsusa contiene la actualización de las tarifas para los servicios mayoristas de compartición de infraestructura de radiodifusión, de conformidad con el Acuerdo Modificatorio.

Por lo anterior, el Instituto considera que la Propuesta Final de TELSUSA cumple con al menos los términos y condiciones autorizados y notificados por el Instituto mediante el Acuerdo Modificatorio.

4.1.2 ASPECTOS DE LA PROPUESTA FINAL DE TV OCHO

De la revisión de la Propuesta Final de TV Ocho, el Instituto advierte que, por constituir el texto del Anexo Único de la Resolución OPI Vigente, se considera que la empresa mantiene los términos y condiciones autorizados por el Instituto para los años 2020-2021. En este sentido, la Propuesta Final de TV Ocho cumple con al menos los términos y condiciones de los procedimientos y demás condiciones de la gestión de los servicios regulados autorizados por el Instituto.

Asimismo, del análisis a la Propuesta Final OPI de TV Ocho, el Instituto señala que la información de infraestructura que fue incluida con dicha propuesta en atención a lo requerido por el Instituto, consta de los archivos correspondientes a la localización, planos de conjunto, memorias descriptivas, características técnicas, diagramas e información respecto a los sitios, torres, y antenas, y toma nota de la mención realizada por TV Ocho respecto de que dicha información será puesta a disposición en el SEG, por lo que se resuelve que dicha información deberá cumplir con lo establecido en las Medidas CUARTA, NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión y lo señalado en la Oferta incluida en el Anexo Único en lo referente a *Información de Elementos de Infraestructura* para los servicios de la Oferta Pública.

Por lo que hace al “Procedimiento en caso de fallas del SEG” incluido también en la Propuesta Final de TV Ocho, el Instituto señala que será desestimado, toda vez que el Anexo Único del Acuerdo Modificatorio presentado ya contempla dicho procedimiento, y señala que toda vez que se aprobará una sola OPI para los integrantes del AEP, se emitirá el Anexo Único a esta Resolución de manera general para que sea llenado según la información particular de cada

integrante del AEP con su propia dirección electrónica, incluyendo la provista en dicho “Procedimiento en caso de fallas del SEG”.

Finalmente, en el caso de la actualización de las tarifas aplicables a los servicios de TV Ocho, el Instituto refiere a la sección 4.2.1 de esta Resolución.

4.1.3 ASPECTOS DE LA PROPUESTA FINAL DE TELEVISIÓN DE TABASCO

De la revisión a la Propuesta Final OPI de Televisión de Tabasco, el Instituto destaca que dicha Propuesta no cumple con el contenido ni estructura señaladas en el Anexo Único del Acuerdo Modificatorio.

No obstante, Televisión de Tabasco en su escrito mediante el cual presenta su Propuesta Final solicita al Instituto “*tener por presentado [...lo...] solicitado en el Acuerdo P/IFT/EXT/060921/18*”, además de lo siguiente:

“TERCERO. Aprobar la OPI en los términos que se proponen o que ese H. Instituto lo haga en los términos de la vigente o conforme al Anexo Único del Acuerdo que se indica”.

[Énfasis añadido]

En el caso particular de la información de infraestructura de la Propuesta OPI de Televisión de Tabasco, el Instituto advierte que deberá contener lo señalado en las Medidas CUARTA, NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión y lo señalado en la Oferta incluida en el Anexo Único en lo referente a *Información de Elementos de Infraestructura* para los servicios de la Oferta Pública.

Es de destacar que en el caso de Televisión de Tabasco, el Instituto advierte que la Propuesta Final de Televisión de Tabasco mantiene una serie de restricciones presentadas con anterioridad en su propuesta inicial, como es su señalamiento de la imposibilidad de ofrecer los servicios de coubicación, de presentar un Modelo de Convenio distinto del aprobado mediante resolución P/IFT/EXT/060314/77, limitantes a los plazos establecidos, a los procedimientos de atención (que no evidencian la existencia de un SEG o medio electrónico equivalente) y la negativa de proporcionar información diversa bajo el argumento de no ser titular de la infraestructura materia de esta Oferta Pública, por lo que el Instituto determina que no contiene los elementos requeridos por la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, y resuelve que Televisión de Tabasco deberá restituir la redacción, términos y condiciones que cumplan con lo establecido en el Anexo Único a esta Resolución, incluyendo la información de la infraestructura que ocupa y opera, y hacerla disponible electrónicamente para consulta de los concesionarios solicitantes de los servicios mayoristas regulados de esta Oferta Pública.

4.1.4 ASPECTOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR CORPORACIÓN TAPATÍA EN SU ESCRITO

De la revisión al Escrito recibido por el Instituto el 21 de octubre de 2021 se desprende que Corporación Tapatía de Televisión se limitó a manifestar que *“está de acuerdo y se adhiere a la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura para el Agente Económico Preponderante emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobada el 6 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060921/18, aplicable del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023”*, y solicita que se tenga *“por aceptada de manera expresa la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura para el Agente Económico Preponderante, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el 1 de enero de 2022 al 23 de diciembre de 2023”*.

Por lo anterior, el Instituto resuelve mandar a Corporación Tapatía la OPI incluida en el Anexo Único a esta Resolución y en lo que respecta a la información de infraestructura, que se encuentre disponible electrónicamente, en apego a lo establecido en las Medidas CUARTA, NOVENA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión y lo señalado en lo referente a *Información de Elementos de Infraestructura* para los servicios de la Oferta Pública.

4.1.5 ASPECTOS A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Adicionalmente a lo antes señalado, con el fin de homologar condiciones de reserva, certidumbre y resguardo de su información a las entidades integrantes del AEP, el Instituto considera procedente incluir en las *Disposiciones Generales* de la Oferta Pública la condición explícita a los CS de mantener confidencialidad de la información de infraestructura, mediante la incorporación del texto siguiente en dicho apartado del Anexo Único:

“DISPOSICIONES GENERALES

VII. [...]

Los concesionarios interesados en conocer la información de la Infraestructura Pasiva del AEP que no hubieren celebrado previamente un Convenio para el Servicio de Coubicación, Servicio de Emisión de Señal y Otros Servicios necesarios para la correcta prestación de los servicios materia de la presente OPI, deberán suscribir un Convenio de Confidencialidad y observar el procedimiento que se describe en el Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura para el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal.

[...]”

Y el correspondiente en la sección “Generalidades”, como sigue:

“Generalidades

[...]”

1. Procedimiento para solicitar usuario y contraseña para tener acceso al Sistema Electrónico de Gestión.

1.2 El AEP contestará dicha solicitud en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, enviando al CS el Formato de Solicitud de acceso al SEG el cual deberá ser firmado por el representante legal del CS y ser enviado al mismo correo electrónico, acompañado de la siguiente documentación:

[...]

g) Convenio de Confidencialidad"

Lo anterior, quedará reflejado en la Oferta Pública que apruebe el Instituto y que formará parte del Anexo Único correspondiente a la presente Resolución.

4.2 ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS PRESENTADAS

Con referencia a los Modelos de Convenio incluidos en las Propuestas Finales de Ofertas Públicas presentadas, el Instituto procede a realizar el análisis particular de las modificaciones sometidas a consideración con base en las manifestaciones vertidas, a fin de determinar los términos que deberán prevalecer en el Anexo Único de la presente Resolución.

En ese sentido, el instituto advierte que lo presentado por Televisión de Tabasco y Corporación Tapatía no se apega a lo solicitado en el Acuerdo Modificatorio al no contener en sus propuestas un modelo de convenio, por lo que el Instituto determina establecer como parte de la Oferta Pública para dichas empresas los términos y condiciones del Modelo de Convenio que se autorice en la presente Resolución.

Ahora bien, de la revisión a la Propuesta Final de TV Ocho, el Instituto advierte que es equivalente a la Resolución OPI Vigente, por lo que en ella prevalecen los términos y condiciones autorizados por el Instituto para los años 2020-2021, sin que de esta se desprendan los cambios y actualizaciones señaladas en el Anexo Único del Acuerdo Modificatorio. En razón de lo anterior, el Instituto determina establecer como parte de la Oferta Pública de TV Ocho el Modelo de Convenio contenido en el Anexo Único del Acuerdo Modificatorio, mismo que se verá reflejado en el Anexo Único de la presente Resolución.

Finalmente, de la revisión realizada a la Propuesta Final de Telsusa, el Instituto advierte que su Modelo de Convenio cumple con los términos y condiciones señalados en el Acuerdo Modificatorio. Por lo que estos deberán prevalecer en la Oferta Pública que dicha empresa ofrezca a los CS para la prestación de servicios.

4.2.1 ASPECTOS DE LAS TARIFAS DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS PRESENTADAS

En lo que respecta al Anexo VII del Convenio, referente a la determinación de tarifas para los servicios mayoristas de compartición de infraestructura de radiodifusión, el Instituto considera procedente mantener su estimación tarifaria, derivada de la actualización del Modelo de Costos de los servicios incluidos en dicho Anexo y notificado mediante el Acuerdo Modificatorio, en línea con la realidad macroeconómica reciente, y manteniendo su estimación de las variables de demanda en consideración de que a la fecha el Instituto no tiene conocimiento de que haya habido prestación de los servicios mayoristas regulados materia de la presente Resolución.

En particular, el Modelo de Costos utilizado por el Instituto atiende lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión respecto a la determinación de tarifas aplicables a los servicios bajo una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Bajo dicha consideración, la información de los elementos de infraestructura, parámetros de demanda, costos administrativos y demás parámetros para la determinación de las tarifas, incluyendo aquellos clasificados en dicho Anexo VII como “OTROS SERVICIOS”, los salarios reales del personal y horas de personal necesarias para dichas actividades se mantuvieron inalterados.

En este contexto, el Instituto advierte que de las cuatro Propuestas Finales recibidas, dos de ellas, Telsusa y TV Ocho, presentaron las tarifas determinadas por el Instituto en el Acuerdo Modificatorio, Corporación Tapatía realizó manifestación expresa de adherirse a lo resuelto por el Instituto, y únicamente Televisión de Tabasco se negó a adoptar las tarifas señaladas por el Instituto manifestando que

“[d]ebido a que las instalaciones en las cuales se ubica la concesionara (sic) no son propiedad de Televisión de Tabasco S.A., y solo se cuenta con el goce de la posesión por tiempo determinado debido a que las utiliza bajo un contrato de arrendamiento celebrado con la Inmobiliaria propietaria del edificio y del soporte, no [...pueden...] dar tarifas aplicables por dichos servicios y mucho menos establecer montos por subarrendar espacios para instalar ni acondicionar infraestructura diferente a la necesaria y autorizada para la operación de la concesionaria Televisión de Tabasco S.A. ya que se [...les...] prohíbe terminante mente (sic) en el contrato de arrendamiento con el cual [...cuentan...]”

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a las Medidas de Radiodifusión, en el sentido de que la OPI deberá contener las tarifas autorizadas por el Instituto, lo que además otorga certidumbre a los CS, Televisión de Tabasco deberá atender lo dispuesto en la presente Resolución y ofrecer el acceso a la infraestructura que posea bajo cualquier título legal en los términos y condiciones, incluyendo tarifas, previstos en el Anexo Único a esta Resolución.

Por lo anterior, el Instituto determina que los niveles tarifarios obtenidos a partir de la actualización de su Modelo de Costos serán los aplicables a los servicios mayoristas materia de esta Oferta Pública, los cuales se presentan en el Anexo VII al Convenio del Anexo Único adjunto a esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 8 y 9, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISIÓN S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ. S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"* y el Anexo 1 denominado “Medidas relacionadas con la compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión”; aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77; la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77"* y su Anexo 1 en el que **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las

medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.”, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se modifica y se autoriza la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y Anexos para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal a Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz. S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fltzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Telsusa Televisión México, S.A. de C. V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y del Anexo Único que forma parte integral de la misma para el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- Se ordena a Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz. S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fltzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Telsusa Televisión México, S.A. de C. V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a publicar la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.

Asimismo, el Instituto procederá a publicar en su portal de Internet los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal.

Tercero.- Las medidas impuestas mediante la Resolución AEP, así como la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y Anexos para la Prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal aprobada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante citados, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz. S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Filtzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Telsusa Televisión México, S.A. de C. V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/171121/609, aprobada por unanimidad en lo general en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

